

Páginas

—Obras.—Anuncio de 26 de diciembre de 1989, sobre subasta para la adjudicación de

Páginas

las obras de «Acondicionamiento C.V. La Reina (Pozuelo-Cadalso)», número 15/002-89 5

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

LEY 3/89 de 27 de diciembre de 1989, de la Presidencia de la Junta, de Capitalidad de los Partidos Judiciales de Extremadura.

El artículo 44 del Estatuto de Autonomía dispone que la Comunidad Autónoma fijará las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales en Extremadura y su localización de acuerdo con lo que establezca al respecto la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El Art. 35.6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial atribuye a las Comunidades Autónomas la determinación de la capitalidad de los partidos judiciales mediante norma de rango legal. Por su parte, la Ley de Demarcación y Planta Judicial, al establecer el número y demarcación de los partidos judiciales, reitera en su artículo 4.4 dicha atribución competencial.

Criterios históricos, de población y superficie de los distintos partidos judiciales, comunicaciones y servicios de los municipios de la región, justifican que la capitalidad de los partidos judiciales permanezca en aquellos municipios que la ostentaban antes de la entrada en vigor de la Ley de Demarcación y Planta Judicial. Para los partidos creados por la Ley, la capital se establece en el municipio que, con anterioridad a la nueva distribución, era cabecera de Juzgado de Distrito, lo que permite el aprovechamiento de las instalaciones para el funcionamiento de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Con la presente Ley se da cumplimiento a los mandatos establecidos al respecto en el Estatuto de Autonomía y en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ARTICULO PRIMERO.—La capital de cada uno de los partidos judiciales de Extremadura se establece en los municipios que a continuación se relacionan:

PROVINCIA DE BADAJOZ

Partido Judicial N.º	Capital
1	Villanueva de la Serena
2	Almendralejo
3	Llerena
4	Mérida
5	Badajoz
6	Olivenza
7	Zafra
8	Jerez de los Caballeros
9	Herrera del Duque
10	Castuera

Partido Judicial N.º	Capital
11	Don Benito
12	Fregenal de la Sierra
13	Montijo
14	Villafranca de los Barros

PROVINCIA DE CACERES

Partido Judicial N.º	Capital
1	Cáceres
2	Coria
3	Navalmoral de la Mata
4	Plasencia
5	Trujillo
6	Valencia de Alcántara
7	Logrosán

ARTICULO SEGUNDO.—Los partidos judiciales se identifican por el nombre del municipio que ostenta su capitalidad.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que le sea de aplicación esta Ley que cooperen en su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridad que correspondan la hagan cumplir.

Mérida, a 27 de diciembre de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

ORDEN de 27 de diciembre de 1989, de la Consejería de Emigración y Acción Social, por la que se modifica la denominación de la Guardería Infantil de Badajoz.

Mediante la Orden de 31 de marzo de 1989, se